

SECRETARÍA: Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por haber existido el pago de las cuotas en mora de la obligación, por el demandado. Va para proveer.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21), de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: EFRAÍN JOSÉ OÑATE SOCARRAS
Rad. 200013103002 2020 00132 00
Providencia: Auto Termina Proceso por Pago de las Cuotas
En Mora de la Obligación.

Procede el Despacho a resolver la solicitud que en el informe secretarial antecede, consistente en que se dé por terminado el presente proceso y se levanten las medidas cautelares por el pago de las cuotas en mora de la obligación génesis de esta litis.

Una vez revisado el expediente, y siendo procedente lo solicitado por la parte actora, esta agencia judicial accederá a decretar la terminación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO – Declarar terminado el presente proceso por haber existido el pago de las cuotas en mora de la obligación, objeto de este proceso, por parte del demandado.

SEGUNDO – Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiéase en tal sentido, tales oficios deberán ser entregados a la parte demandante.

TERCERO – Ordénese el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los títulos que sirvieron como base de la presente ejecución y fueron objeto de mandamiento de pago, obrantes dentro del proceso.

CUARTO – Por Secretaría. Expídanse las constancias referentes a que las obligaciones y garantías contenidas continúan vigentes.

QUINTO – Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267e50e1b25acae91d45bffb5db16bbadc0b9650d8e67e6286be1c9e58272f10**

Documento generado en 21/10/2022 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>